

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Tensión. Unidades: V.  
 Segunda. Descripción: Potencia. Unidades: W.  
 Tercera. Descripción: Elementos calefactores eléctricos. Unidades:  
 Número.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca «AEG», modelo MUSH 64.1-W.

## Características:

Primera: 220.  
 Segunda: 6.600.  
 Tercera: 4.

Madrid, 28 de noviembre de 1988.—El Director general, José Fernando Sánchez-Junco Mans.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**3286** *CORRECCION de erratas de la Orden de 22 de diciembre de 1988 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Judía Verde, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1989.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 3, de fecha 4 de enero de 1989, páginas 281 y 282, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el anexo, en la columna cuarta y en la línea decimoquinta, el dato referente a Granada restantes comarcas, donde dice: «3», debe decir: «5».

**3287** *CORRECCION de erratas de la Orden de 22 de diciembre de 1988 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento o Lluvia en Pimiento, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1989.*

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 3, de fecha 4 de enero de 1989, páginas 275 y 277, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el apartado tercero, en el punto f), donde dice: «riegos», debe decir: «riegos».

En el apartado quinto, donde dice: «variedades para el consumo en fresco», debe decir: «variedades para consumo en fresco».

En el anexo I, en la columna correspondiente a «comarcas», en la correspondiente a Navarra donde dice: «comercialización anterior al 19 de julio de 1988», debe decir: «comarcalización anterior al 19 de julio de 1988».

**3288** *CORRECCION de erratas de la Orden de 26 de diciembre de 1988 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Cebolla, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1989.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 4, de fecha 5 de enero de 1989, páginas 412 y 414, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado sexto, en la segunda línea, donde dice: «se inician con la toma de efecto...», debe decir: «, se inician, para cada modalidad, con la toma de efecto...».

**3289** *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1988, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se da publicidad a la concesión por la Consejería de Agricultura de la Junta de Galicia del título de «Agrupación de Defensa Sanitaria» a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional a explotaciones de ganado porcino.*

De acuerdo con lo señalado en el artículo 1.º, apartado B, del Real Decreto 425/1985, de 20 de marzo, y artículo 1.º de la Orden de 31 de mayo de 1985. Habiendo remitido la Consejería de Agricultura de la Junta de Galicia, la aprobación de la calificación sanitaria de «Agrupación de Defensa Sanitaria» a las Agrupaciones de ganado porcino de la provincia de La Coruña, denominadas «Carballo», municipio del mismo nombre, y «Laracha», municipio de Laracha,

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación de dicha concesión a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1988.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

**3290** *RESOLUCION de 24 de enero de 1989, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se da publicidad al Acuerdo de cooperación para la restauración hidrológico-forestal de cuencas, suscrito entre la Comunidad Foral de Navarra y dicho Instituto.*

Entre el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Foral de Navarra, se ha suscrito con fecha 23 de junio de 1988, un Acuerdo de cooperación para la restauración hidrológico-forestal de cuencas, previa autorización de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, acordada en su sesión del día 30 de mayo de 1988, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto, resuelvo que el mismo sea publicado en el «Boletín Oficial del Estado», como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 24 de enero de 1989.—El Director, Santiago Marraco Solana.

**Acuerdo de cooperación para la restauración hidrológico-forestal de cuencas, entre el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Comunidad Foral de Navarra y el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza**

De una parte, el ilustrísimo señor don Santiago Marraco Solana; de otra, el ilustrísimo señor don Francisco San Martín Sala,

### INTERVIENEN

El ilustrísimo señor don Santiago Marraco Solana, en nombre del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (en adelante ICONA).

El ilustrísimo señor don Francisco San Martín Sala, en nombre de la Comunidad Foral de Navarra (en adelante Comunidad Foral).

Las facultades del primero resultan de su nombramiento como Director del Organismo autónomo conferido por Real Decreto 1170/1987, de 25 de septiembre, y de la competencia que le atribuyen como órgano de contratación la Ley de Entidades Estatales Autónomas; la Ley y Reglamento de Contratos del Estado, y las disposiciones orgánicas correspondientes.

Las facultades del segundo resultan del acuerdo del Gobierno de Navarra de fecha 4 de mayo de 1988, por el que se le faculta para su firma.

### EXPONEN

I. La restauración hidrológico-forestal de cuencas es una tarea de fundamental importancia para regularizar el régimen de las aguas, atender a la defensa de embalses, vías de comunicación, poblados y tierras agrícolas y, en general, para la conservación de los recursos naturales y la protección de estructuras civiles y obras públicas de gran importancia económica y social.

II. En las actuaciones para la restauración hidrológico-forestal concurren notas peculiares, ya que requieren técnicas especiales y diversas para su planteamiento y ejecución, que han de integrarse armónicamente, influyendo en zonas alejadas a los lugares donde se llevan a cabo, y cuyos efectos desbordan, en muchos casos, los límites territoriales de las divisiones administrativas.

III. La importancia de los fines de la restauración hidrológico-forestal y las notas características de las actuaciones en esta materia reclaman una coordinación y cooperación entre la Comunidad Autó-